

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-035

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Conforman la Función Judicial: (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; (...)”*;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Carreras de la Función Judicial.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación, (...) 5. “Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; (...)”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Régimen legal de las diversas carreras.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. (...)”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de su naturaleza jurídica señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, mediante Resolución N° 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, en cuyo artículo 3 dispone: *“Delegación para autorizar o terminar las comisiones de servicio*

institucionales.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial (...) la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores”;

Que, el artículo 35 de la Resolución N° DP-DPG-2014-123 de 20 de agosto de 2014, a través de la cual se expidió el “Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública”, señala: *“Comisión de Servicios sin Remuneración.- Los servidores de la Defensoría Pública de carrera podrán prestar servicios en otra entidad de la Función Judicial o institución del Sector Público mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Dirección Nacional de Talento Humano, siempre que el servidor tenga nombramiento permanente y hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución. Concluida la comisión el servidor será reintegrado/o a su puesto original. (...)”;*

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2024-015 de 29 de febrero de 2024, el Defensor Público General encargado expresó: *“(...) Autorizar la Declaratoria en Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del abogado Gino Antonio Martini Robles, Defensor Público de Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, para que preste sus servicios en la Dirección Nacional de Registros Públicos, por un período de un (1) año, que empieza a regir a partir del 1 de marzo de 2024. (...)”;*

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2025-034 de 27 de febrero de 2025, el Defensor Público General expresó: *“(...) Autorizar la ampliación de la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del abogado Gino Antonio Martini Robles, Defensor Público de Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, a la Dirección Nacional de Registros Públicos, por un el lapso de un (1) año desde el 01 de marzo de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. (...)”;*

Que, mediante oficio N° DINARP-DINARP-2026-0044-OF de 9 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González, Director Nacional de Registros Públicos Encargado, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *“(...) se autorice la extensión de la comisión de servicios sin remuneración a favor del Abg. Gino Antonio Martini Robles, Defensor Público, servidor público de carrera de esa digna institución, por el período de un (01) año, contado a partir del 01 de marzo de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y al artículo 51 de su Reglamento General.- Esta solicitud responde a un análisis técnico-institucional que ha determinado que el perfil profesional y la experiencia del Abg. Martini Robles resultan altamente pertinentes para fortalecer la gestión del referido Registro Mercantil, sin que ello implique afectación alguna a sus derechos laborales ni a los intereses institucionales de la Defensoría Pública. (...)”;*

Que, mediante memorando N° DP-DATH-2026-0253-M de 11 de febrero de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó a la Abg. Ana Jeanina Coello Mora, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, lo siguiente: *“(...) dentro del ámbito de sus competencias informar a la Dirección de Administración del Talento Humano, su aceptación o negación a la solicitud de la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración del citado servidor, requerida por la Dirección Nacional de*

Registros Públicos para que continúe prestando sus servicios a partir del 01 de marzo de 2026 hasta 28 de febrero de 2027.”;

Que, mediante memorando N° DP-DP13-2026-0075-M de 12 de febrero de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó a la Abg. Ana Jeanina Coello Mora, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, remitió a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *“(...) tengo a bien manifestar que esta Dirección Provincial, concede la comisión de servicios sin remuneración al señor Ab.Gino (sic) Antonio Martini Robles, Defensor Público de Manabí, para que preste sus servicios profesionales, como Registrador Mercantil de Portoviejo. (...)”;*

Que, mediante oficio N° DP-DATH-2026-0026-O de 11 de febrero de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, petitionó al Ab. Gino Antonio Martini Robles, Registrador Mercantil Portoviejo de la Dirección Nacional de Registros Públicos: *“(...) se informe a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, su aceptación o negación a la solicitud de la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración requerida por la Dirección Nacional de Registros Públicos desde el 01 de marzo de 2026 hasta 28 de febrero de 2027.”;*

Que, mediante oficio N° DINARP-RMP-2026-0001-OF de 12 de febrero de 2026, el Ab. Gino Antonio Martini Robles, Registrador Mercantil Portoviejo de la Dirección Nacional de Registros Públicos, manifestó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *“(...) le informo a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, MI aceptación plena para la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración requerida por la Dirección Nacional de Registros Públicos desde el 01 de marzo de 2026 hasta 28 de febrero de 2027.”;*

Que, mediante Informe Técnico N° DATH-GTH-2026-0155 de 12 de febrero de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública manifestó: *“(...) 4.- CONCLUSIONES: El Abg. Gino Antonio Martini Robles, cumple con lo establecido en la Resolución Nro. DP-DPG-2014-123, artículo 35 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública.- La solicitud de comisión de servicios sin remuneración del Abg. Gino Antonio Martini Robles, cumple con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 090-2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Una vez revisado el expediente del Abg. Gino Antonio Martini Robles, se desprende que el referido servidor, no incumple en el plazo máximo, respecto al tiempo que se puede otorgar la comisión de servicios sin remuneración de conformidad a la normativa legal vigente.- Por necesidad institucional, el señor Defensor Público General, podrá terminar anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración del servidor en mención; al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial.- 5.- RECOMENDACIÓN: Considerando los preceptos legales, la Dirección de Administración de Talento Humano emite el informe técnico acorde a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 090-2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que sea remitido a la máxima autoridad, y de existir la autorización respectiva, se suscriba la resolución de comisión de servicios sin remuneración por el lapso de un (1) año desde el 01 de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, a favor del Abg. Gino Antonio Martini Robles, con la finalidad de remitir a la Dirección Nacional de Registros Públicos la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración.”;*

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2026-0189-M de 13 de febrero de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Defensor Público General, lo siguiente: “(...) la Dirección de Administración de Talento Humano, realizó el informe técnico Nro. DATH-GTH-2026-0155 de 12 de febrero de 2026, respecto a la viabilidad de ampliación de comisión de servicios sin remuneración por un (1) año a favor del Abg. Gino Antonio Martini Robles, razón por la cual, me permito adjuntar al presente para su gentil autorización y posterior aquello, para la continuidad del presente acto administrativo, se deberá disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración de la respectiva Resolución de declaratoria de comisión de servicios sin remuneración a favor del mencionado servidor.”;

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2026-0189-M de 13 de febrero de 2026, Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General, expresó a la la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “(...) proceder conforme normativa legal vigente.”;

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2026-0189-M de 13 de febrero de 2026, Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General, expresó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) proceder con resolución.”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Ampliación de la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del Ab. Gino Antonio Martini Robles, Defensor Público de Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, para que preste sus servicios profesionales en la Dirección Nacional de Registros Públicos, por un lapso de un (1) año desde el 01 de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración, para lo cual se comunicará del particular a la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Artículo 3.- La Dirección de Administración del Talento Humano, gestionará los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución N° 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa expedida para el efecto.

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, el 25 de febrero de 2026.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	